

**A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN**

Sevilla, a 25 de julio de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE DECRETO POR ELQUE
SE REGULAN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Borrador de Decreto por el que se regulan los procesos de Participación Ciudadana en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Este Consejo valora la necesidad del desarrollo de un marco para el ejercicio de la participación ciudadana sobre las políticas públicas y acción de gobierno que afectan a la vida cotidiana, siguiendo el mandato de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación ciudadana de Andalucía. No obstante, es de destacar, negativamente, la tardanza en la elaboración del mismo, casi dos años más tarde, mermando un derecho de la ciudadanía como es participar en los asuntos públicos.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

De manera genérica, este órgano entiende que el presente Decreto adolece de un desarrollo suficiente, completo y eficaz, en cuya elaboración, consideramos, se deberían haber precisado y aclarado conceptos y procedimientos que verdaderamente respondieran a los principios de buena regulación del procedimiento administrativo común. En este sentido, se plantean algunos ejemplos de lo expresado anteriormente, los cuales, pueden encuadrarse en deficiencias concretas que señalamos a continuación:

- Se aprecia una recurrente remisión a la ley, de manera que profundiza poco en su obligación de desarrollo reglamentario. Ejemplo de ello sería el artículo 21, sobre las audiencias públicas, donde consideramos que debería regularse más allá de lo que ya es normativa vigente; o el artículo 44, en relación a la participación ciudadana en la prestación de

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

los servicios públicos cuando directamente alude en su regulación a la Ley de Participación Ciudadana o normativa sectorial aplicable.

- Reparamos en una escasa definición y concreción de plazos, conceptos jurídicos o expresiones indeterminadas, que en nada favorecen la seguridad jurídica. Muestra de ello sería el artículo 7, del inicio de los procesos de deliberación ciudadana, el cual presta a confusión sobre el comienzo real del mismo al no determinar un plazo concreto sino la expresión “inmediatamente”. Igualmente, el artículo 9.8, del ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana, que en su párrafo segundo, en el caso de que se acordase la no realización de la deliberación participativa no especifica la posibilidad del recurso más allá de lo que disponga la resolución, dejando un vacío en cuanto al sentido del silencio. En esta misma línea, el artículo 10.2 en relación a la tramitación del proceso de deliberación participativa no contempla la posibilidad de recurso para el supuesto de que el centro directivo haya desestimado incorporar alegaciones de las personas promotoras en el Acuerdo Básico Participativo. También el artículo 36.3 de la votación y recuento de las Consultas Participativas, donde la votación exige la formalización del acta de constitución de cada mesa sin concretar la forma en que la misma ha de constituirse; o el artículo 37.1 del resultado general y proclamación en las Consultas Participativas donde este Consejo entiende que debería recogerse quién y mediante qué procedimiento deben ser trasladados los resultados de cada mesa a la consejería competente del proceso en cuestión.
- Se echa en falta incluir los anexos y modelos de solicitudes contemplados en el texto normativo a fin de realizar, en su caso, las consideraciones que este Consejo estime oportunas en cumplimiento del trámite normativo. En el caso del artículo 9.2, sobre el ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana, se echa en falta los anexos de los pliegos de firmas que garanticen la homogeneidad en los diferentes procesos, la adecuación y el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Igualmente,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

planteamos la inclusión del modelo de solicitud normalizada del mismo artículo en su punto sexto. En la misma línea argumental consideramos necesario incluir los pliegos de firmas que avalen la presentación de una consulta participativa autonómica a iniciativa ciudadana, como recoge el artículo 27.1 y 27.4 en el caso del modelo de solicitud normalizada o 30.4 en relación al modelo de solicitud normalizada del ejercicio de la consulta participativa autonómica a iniciativa institucional de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Como en otras ocasiones ha manifestado este Órgano, los procesos de tramitación y gestión de cualquier relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas no pueden encauzarse exclusivamente mediante elementos telemáticos sin contemplar otra fórmula de acceso. En la norma que nos ocupa, hallamos discrepancia entre la obligatoriedad de darse de alta en el Sistema Público de Participación Digital para poder iniciar el proceso de participación, donde no cabe otra alternativa de acceso, y el ejercicio en los procedimientos concretos, en los cuales, si bien se otorga prevalencia al procedimiento telemático, establece la salvedad de lo regulado en el procedimiento administrativo común. Valoramos este hecho como necesario e instamos a su inclusión en cualquier fórmula de interacción entre personas o entidades promotoras y la Administración para el conjunto de los procedimientos participativos.

CUARTA.- AL PREÁMBULO

Se echa en falta que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- Al artículo 4, Materias objeto de los procesos de participación ciudadana.

Este Consejo considera conveniente incluir un nuevo asunto que, de alguna forma, pueda dejar una vía abierta para el desarrollo de un proceso participativo que resulte de un especial interés público.

SEXTA.- Al artículo 9, Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

En su apartado primero, sólo se hace referencia a la iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito autonómico. En este sentido, como técnica legislativa, debería hacerse una remisión al ámbito local que de igual modo está regulado.

SÉPTIMA.- Al artículo 11, Acuerdo Básico Participativo

En relación con el apartado d) y en línea con la alegación segunda, convenimos la concreción de aquellos supuestos de especial complejidad que permitan ampliar la duración máxima del periodo de deliberación de cuatro meses a seis. Asimismo, se debe especificar no sólo la motivación de dicha ampliación sino también mediante qué procedimiento, qué órgano acuerda la misma, si cabe recurso o no etc.

OCTAVA.- Al artículo 11, Acuerdo Básico Participativo

Este Consejo entiende que, en su apartado segundo, el Acuerdo Básico de Participación no debe sólo publicarse en los portales web correspondientes y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sino que, además, tendría que abrirse

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

un proceso de comunicación o notificación con las entidades promotoras del proceso participativo, así como aquellas entidades que por su objeto social trabajen las políticas afectadas.

NOVENA.- Al artículo 12, Conclusión del proceso de participación deliberativa

En relación al punto segundo, manifestamos la misma consideración que en la alegación anterior.

DÉCIMA.- Al artículo 15, Objeto

Sobre los Procesos de Participación Ciudadana en la elaboración de los presupuestos, consideramos necesario la concreción de si estos procesos de participación ciudadana, relacionados con una materia especialmente sensible como son los gastos presupuestarios de la comunidad, son de carácter preceptivo o facultativo, si los aspectos puntuales a tratar se notificarán a las posibles entidades promotoras, esto es, entendemos que la definición de los procesos contemplados en este capítulo debería completarse con mayor seguridad jurídica.

UNDÉCIMA.- Al artículo 22, Foros de participación.

Suponiendo un espacio de debate, de información y/o investigación especializados en asuntos concretos propuestos por la Administración, echamos en falta una mayor coordinación en el proceso de selección o participación de los mismos entre las entidades y la propia Administración; para ello, es necesario aprovechar mejor las organizaciones especializadas en la materia objeto de debate y no relegar la participación a procesos aleatorios de selección de personas que representen a la ciudadanía sin criterios concretos de adecuación y conveniencia.

DUODÉCIMA.- Al artículo 23, Paneles Ciudadanos.

Reiteramos lo expuesto en la alegación anterior.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 24, Jurados Ciudadanos

Reiteramos lo expuesto en la alegación undécima.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 25, Consultas participativas autonómicas

Este Consejo estima conveniente la motivación del establecimiento de un límite máximo de tres consultas anuales.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 27, Ejercicio de la consulta participativa autonómica a iniciativa ciudadana.

En su apartado primero, convenimos añadir lo siguiente: “Con respecto a los pliegos de firma que avalen esta presentación, se estará a lo dispuesto en los apartados segundo y séptimo del artículo 9 del presente decreto y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos”

DECIMOSEXTA.- Al artículo 34, Organización de la Consulta Participativa Autonómica.

En relación al apartado segundo, entendemos necesario incluir en los aspectos que contemplará el régimen de organización y funcionamiento de estas consultas, al menos, la determinación de responsabilidad en caso de que se produzca algún fallo procedimental y, además, un protocolo para el supuesto de incidencia.

DECIMOSÉPTIMA.- AL CAPÍTULO VII, Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía.

De forma global, este órgano reflexiona sobre procedimiento de participación de evaluación y seguimiento de políticas y servicios públicos que cuenta con un marcado carácter periódico. En este sentido, no podemos sino manifestar la

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

necesidad, no sólo de que exista y se defina el procedimiento del ejercicio de la mencionada participación a través de órganos sectoriales, sino que los órganos de participación institucional que ya existen –muestra de ello es este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía- cuenten con la suficiente presencia y relevancia, así como se doten de los recursos y medios que garanticen su incidencia y vinculación en su labor representativa de sectores concretos de la ciudadanía, así como se proceda a la reactivación de aquellos órganos constituidos y paralizados por la falta de iniciativa de la administración.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los procesos de Participación Ciudadana en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.